



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

RADICADO : **17001-31-03-002-2023-00126-00**

DEMANDANTES : **LUZ MERY REYES HENAO
VANESSA LONDOÑO REYES** en nombre propio y en
representación del menor **SANTIAGO SERNA
LONDOÑO
LEIDY TATIANA LONDOÑO REYES
SEBASTIÁN LONDOÑO REYES**

DEMANDADO : **FREDY HIPÓLITO ECHEVERRY QUINTANA
SEGUROS LA EQUIDAD S.A.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que fue decretado mediante auto proferido el 8 de junio del 2023, se decretó la inscripción de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, sobre el vehículo de placas GTM 881, de propiedad del demandado Fredy Hipólito Echeverry Quintana

En oficio del 15 de junio de 2023, la Secretaria de Movilidad de Manizales manifiesta “...En atención a su oficio Nro.214 del 9 de Junio de 2023 que hace referencia al expediente 17001-31-03-002-2023-00126-00, radicado en este despacho el 10 de Junio de 2023, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: GTM881 y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acata la medida judicial consistente en: Embargo – VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL ((100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaria de Movilidad de Manizales – Caldas...”

En la fecha, 20 de junio de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No. 599-2023

Advertida la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el documento en mención, para que se integre al dossier, se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Consumada la cautela imprecada, se requiere a la parte convocante para que, en el término de 30 días cumpla con la carga procesal de notificar a todos los integrantes de la parte pasiva, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

Para tal finalidad se remitirán las diligencias la CSJCF para se cumpla esa actuación y la parte colabore en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655f04e7f0478ba3b3f3a37dd5e661f914a1331a51ef6158d6e6484cdc424b50**

Documento generado en 28/06/2023 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>